



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de agosto dos mil veintidós

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Isabel Cristina Sánchez Serna
INCIDENTADO	Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal Mujeres
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00268 00
DECISIÓN	Abre incidente de desacato de tutela

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a verificar la procedencia de la apertura del incidente de desacato promovido.

ANTECEDENTES

A través de providencia del 14 de julio de 2022, se tuteló el derecho fundamental a la salud de la accionante y se ordenó lo siguiente:

“(…) SEGUNDO. ORDENAR al Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal Mujeres, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, sin ningún tipo de dilación, garantice la atención médica de la accionante, el suministro en debida forma de los medicamentos y la realización de los exámenes médicos ordenados por el médico tratante. (…)”

No obstante, la accionante Isabel Cristina Sánchez Serna, señala que el Establecimiento Carcelario y Penitenciario, no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela

En ese orden de ideas, previo a dar apertura al trámite incidental, mediante auto del de 1 de agosto de 2022, se ordenó requerir al incidentado a través del Doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA, en calidad de Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal, para qué se sirviera informar al Despacho las razones del incumplimiento.

Posteriormente, y al no encontrarse sumisión al fallo referido, mediante auto del 12 de agosto de 2022 se procedió a requerir al Doctor TITO YESID CASTELLANOS TUAY en calidad de Director General del INPEC, como superior del ya requerido, para

que cumpliera con la orden impartida y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

Frente a lo anterior, la entidad accionada a pesar de estar debidamente notificada no se pronunció respecto de los hechos que dieron lugar a la presente acción.

CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, expresa que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a que no se ha cumplido en debida forma lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a abrir el trámite incidental previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la Sentencia C-367 de 2014.

Así las cosas, se ordenará notificar este auto al incidentado por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándosele el término de tres (03) días al Doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA, en calidad de Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela proferido por

esta judicatura el 14 de julio de 2022, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

DECISIÓN

En consecuencia, con lo anterior, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN;

R E S U E L V E

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por la señora Isabel Cristina Sánchez Serna en contra del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal Mujeres representada por el Doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA, en calidad de Director de ese Establecimiento, o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por esta judicatura el 14 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (03) días al Doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA, en calidad de Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal, conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG